



**VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:10 nueve horas con diez minutos del día 27 de febrero del 2020, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de la solicitud de información DTB/2048/2020, misma que ingreso por sistema INFOMEX con el folio 01539220, y en la que se solicita:  
*"COPIAS CERTIFICADAS del expediente administrativo de medidas de seguridad MED.06/2019 y MED.07/2019" (Sic)*
- III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 27 de febrero del 2020.



**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DTB/2048/2020, EN LA QUE SE SOLICITA, COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD MED.06/2019 Y MED.07 /2019”**

**Competencia.** El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18.2 y 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

**Análisis del asunto.** La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió la solicitud de información el pasado 17 de febrero del 2020 vía INFOMEX, con número de folio 01539220 y número interno DTB/2048/2020, misma que se turnó para su atención a la Sindicatura del Municipio de Guadalajara y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

- I. Se recibió solicitud de información vía INFOMEX el 17 de febrero del 2020, con número de folio 01539220, en el cual se solicita:

*“COPIAS CERTIFICADAS del expediente administrativo de medidas de seguridad MED.06/2019 y MED.07 /2019.” (Sic)*

- II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Sindicatura del Municipio de Guadalajara a través de su enlace de transparencia, por lo que se lee la prueba de daño para conocimiento de los miembros del Comité.

*“Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1.IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

- ii. *Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La divulgación de la información contenida en el expediente MED.06/2019 y su acumulado MED.07/2019, previa a su conclusión y hasta causar estado, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de que, de revelarse, viciaría el correcto desarrollo del mencionado procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en tanto no causen estado, ya que el mismo se encuentra en etapa de inicio, en el cual se va a emplazar a los terceros interesados, para que*

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 27 de febrero del 2020.



*se apersonen a realizar las manifestaciones y ofrecimiento de pruebas que estimen pertinentes, lo que evidenciaría todos los elementos que se le atribuyen, así como la posibilidad de dificultar por elementos ajenos a las partes la posibilidad de emplazarlos, además de que exteriorizaría los argumentos planteados, el razonamiento por etapas de quien resuelve, las acciones ejercidas y la fácil deducción de las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento. Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.*

*A más de que inclusive, se encuentran impugnaciones en juicio de amparo respecto del procedimiento de mérito, en el que se comunican diversas actuaciones de este medio extraordinario de defensa, lo que también evidenciaría los argumentos planteados por el Municipio en la defensa de los intereses del Ayuntamiento.*

*iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobreponen al derecho al acceso a la información.*

*iv. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso. Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente" (Sic).*

La información que se posee en el área de este Ayuntamiento sobre "COPIAS CERTIFICADAS del expediente administrativo de medidas de seguridad MED.06/2019 y MED.07 /2019", refiere a un expediente administrativo mismo que se encuentra en etapa de inicio, en el cual se va a emplazar a los terceros interesados.



**Determinación del asunto.** De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17, punto 1, fracción I, inciso g, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y el Comité de Transparencia determina:

Dicho lo anterior el Comité de Transparencia, se dispone a analizar que lo solicitado refiere a información contenida en un procedimiento administrativo, que se encuentra compuesto:

- Expediente administrativos MED. 06/2019 Y SU ACUMULADO MED.07/2019

Artículo 17 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco** y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información clasificada como reservada.

*"...1. Es información reservada:*

*l.- Aquella información pública, cuya difusión:*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*(...)"*

Se observa que información solicitada se ajusta exactamente a la hipótesis contenida en la disposición legal recién transcrita de la Ley de la materia, lo cual la hace susceptible de ser reservada, al tratarse de un expediente aún en proceso, toda vez que no se han dictado las resoluciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes.

Encontrándose en el periodo de análisis para determinar y valorar todos los hechos que motivaron la presunta investigación y determinación del procedimiento administrativo.

Por lo que al proporcionar lo relativo a los Expediente MED. 06/2019 Y SU ACUMULADO MED.07/2019, se causaría un perjuicio en la estrategia y resolución procesal administrativa sancionadora, atentando con los principios del debido proceso tutelados en la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco**, en su artículo 4, fracción d), que a la letra señala:

*d) Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus 2 argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;*



Por lo que se estima proporcional la reservada en virtud de que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada tiene carácter **de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer la información contenida en las expedientes administrativos MED. 06/2019 Y SU ACUMULADO MED.07/2019, mismo que se encuentra **en etapa de inicio**, lo que causaría un daño al interés público ya que se puede afectar la acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes.

1.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información, la divulgación de la información contenida que posee este H. Ayuntamiento sobre el *“COPIAS CERTIFICADAS del expediente administrativo de medidas de seguridad MED.06/2019 y MED.07/2019” (Sic)*, el cual forma parte del expediente administrativo radicado bajo el número IMED. 06/2019 Y SU ACUMULADO MED.07/2019, mismo que se encuentra **en etapa de inicio** en el cual **se va a emplazar a los terceros interesados** materia de la solicitud, previo a su conclusión, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que, de revelarse; se corre riesgo de vulnerar las estrategias procesales, garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus 2 argumentos, a ofrecer y producir pruebas, toda vez que se encuentra en etapa de inicio, es decir, que no ha causado estado. Ahora bien, lo solicitado recae estrictamente en un procedimiento de investigación, información que estrictamente y con apego a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios* encuentra en el supuesto de artículo 17.1, incisos g).

2.- La divulgación de dicha información con carácter **de reserva y que tiene limitaciones en el uso**, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo al debido proceso, así como podrá obstruir el procedimiento administrativo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocerla en tanto a que, en el presente caso, los derechos al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad se sobreponen al derecho al acceso a la información pública.

3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respecta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento administrativo en comento cause estado, y en virtud del derecho humano al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad.

De conformidad también con la disposición número Vigésimo Noveno, de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:



**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener la versión pública del expediente bajo la protección de los datos personales ahí señalados, de la información en posesión de este Ayuntamiento respecto al expedientes administrativo MED.06/2019 y MED.07 /2019, mismo se encuentra en etapa de inicio, en el cual se va a emplazar a los terceros interesados.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA**, por lo que **este Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente a *“COPIAS CERTIFICADAS del expediente administrativo de medidas de seguridad MED.06/2019 y MED.07 /2019”*, en posesión de la Sindicatura de este H. Ayuntamiento clasificación de información que tendrá una vigencia de dos años, en tanto no cause estado la resolución final o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.

**ACUERDO SEGUNDO.-** *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el del artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA** de la información originada por la Sindicatura de Guadalajara referente a la “COPIAS CERTIFICADAS del expediente administrativo de medidas de seguridad MED.06/2019 y MED.07 /2019” (sic), de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.*

**ACUERDO TERCERO.** *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a la “COPIAS CERTIFICADAS del expediente administrativo de medidas de seguridad MED.06/2019 y MED.07 /2019” (Sic), tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL POR DOS AÑOS EN TANTO NO CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN FINAL** o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el de 17 de febrero del año 2020 en tanto no cause estado la resolución final o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.*




### III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún terna adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.


**ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:30 nueve horas con treinta minutos, del día 27 de febrero del 2020.*

“GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020”




**PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**  
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

7



**RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA**  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



**RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS  
PRÁCTICAS Y SECRETARIA TECNICA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA